



AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-196-18-04-23 ARMENIA, QUINDÍO DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, esta última modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

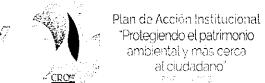
Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: "Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento".

Que a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o



## AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-196-18-04-23 ARMENIA, QUINDÍO DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

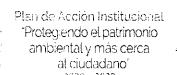
Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 574 de fecha veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020): "Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío,, para la vigencia 2020.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Que el día catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021), la señora RUBIELA MENDEZ DE CUARTAS identificada con cédula de ciudadanía No. 24.475.939, quien actúa en calidad de PROPIETARIA del predio denominado 1) LOTE NUMERO TRES (3), ubicado en la vereda SAN ANTONIO del municipio de CIRCASIA (Q), identificado con matricula inmobiliaria No. 280-170658 y código catastral 6369000000070241000, presentó solicitud de permisos de vertimiento a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, bajo el radicado No.12536-2021, con la cual anexó los siguientes documentos:

 Formulario único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, diligenciado y firmado por la señora RUBIELA MENDEZ DE CUARTAS identificada con cédula de ciudadanía N° 24.475.939, quien ostenta la calidad de PROPIETARIA del predio denominado 1) LOTE NUMERO TRES (3) ubicado en la Vereda SAN ANTONIO del Municipio de SALENTO (Q).



AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-196-18-04-23 ARMENIA, QUINDÍO DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

- Oficio en el cual la señora RUBIELA MENDEZ DE CUARTAS identificada con cédula de ciudadanía N° 24.475.939 relaciona la documentación aportada para dar inicio al trámite de permiso de vertimientos.
- Certificado de tradición del predio denominado 1) LOTE NUMERO TRES (3) ubicado en la Vereda SAN ANTONIO del Municipio de SALENTO (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-170658, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), el 10 de agosto de 2021.
- Resolución No. 001255 del 15 de julio de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO A LA FUNDACIÓN ACUEDUCTO SAUSALITO CAMPESTRE- EXPEDIENTE 5758-2020" ,resolución expedida por la Corporación Autónoma Regional del Quindío.
- Ensayo de permeabilidad del predio denominado 1) LOTE NUMERO TRES (3) ubicado en la Vereda SAN ANTONIO del Municipio de SALENTO (Q), realizado por el ingeniero Juan David Álzate Giraldo.
- Manejo de residuos asociados a la gestión de los vertimientos para el predio 1)
   LOTE NUMERO TRES (3) ubicado en la Vereda SAN ANTONIO del Municipio de SALENTO (Q), realizado por el ingeniero Juan David Álzate Giraldo.
- Tratamiento y disposición final de aguas residuales domesticas del predio 1) LOTE NUMERO TRES (3) ubicado en la Vereda SAN ANTONIO del Municipio de SALENTO (Q), realizado por el ingeniero Juan David Álzate Giraldo.
- Diseño y sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del predio denominado 1) LOTE NUMERO TRES (3) ubicado en la Vereda SAN ANTONIO del Municipio de SALENTO (Q), realizado por el ingeniero Juan David Álzate Giraldo.
- Copia de la matricula profesional del ingeniero civil JUAN DAVID ALZATE GIRALDO, expedido por el consejo Profesional Nacional de Ingeniería (COPNIA).
- Copia del certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero civil JUAN DAVID ALZATE GIRALDO, expedido por el consejo Profesional Nacional de Ingeniería (COPNIA).
- Sobre con contenido de dos (2) planos y un (1) CD del predio denominado 1)
   LOTE NUMERO TRES (3) ubicado en la Vereda SAN ANTONIO del Municipio de SALENTO (Q).



AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-196-18-04-23 ARMENIA, QUINDÍO DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

- Etapa de cierre y abandono del predio denominado 1) LOTE NUMERO TRES (3) ubicado en la Vereda SAN ANTONIO del Municipio de SALENTO (Q), elaborado por el ingeniero Juan Davis Álzate Giraldo.
- Certificado uso de suelo del predio denominado 1) LOTE NUMERO TRES (3) ubicado en la Vereda SAN ANTONIO del Municipio de SALENTO (Q), identificado con ficha catastral No. 0000000007024100000000, expedido por la secretaria de planeación y obras públicas del Municipio de Salento (Q), Valentina Suarez Fernández.
- Copia del recibo de caja del uso de suelo.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado y firmado por la señora RUBIELA MENDEZ DE CUARTAS identificada con cédula de ciudadanía N° 24.475.939, quien ostenta la calidad de PROPIETARIA del predio denominado 1) LOTE NUMERO TRES (3) ubicado en la Vereda SAN ANTONIO del Municipio de SALENTO (Q).

Que el día trece (13) de octubre de 2021 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado 1) LOTE NUMERO TRES (3) ubicado en la Vereda SAN ANTONIO del Municipio de SALENTO (Q), por valor de trescientos setenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte. (\$379.610), con el cual se adjunta:

Factura electrónica SO-1327 y Recibo de caja N. º 1523, por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para el predio 1) LOTE NUMERO TRES (3) ubicado en la Vereda SAN ANTONIO del Municipio de SALENTO (Q), por valor de trescientos setenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte. (\$379.610).

Que, a través del oficio del día primero (01) de diciembre del 2021, mediante el radicado 00019079, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q, se efectuó a la señora **RUBIELA MENDEZ DE CUARTAS** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.475.939**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. 12536-2021:

"(...) Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 12536 de 2021, para el predio denominado 1) LOTE NUMERO TRES (3) ubicado en la Vereda SAN ANTONIO del Municipio de SALENTO (Q), identificado con matricula Inmobiliaria N°280-170658, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos



AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-196-18-04-23 ARMENIA, QUINDÍO DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin dar continuidad a su solicitud es necesario que allegue el siguiente documento:

1. Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece (la disponibilidad de agua se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de aguas que expide la CRQ, prueba de la solicitud de concesión o manifiesto, determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva). (De acuerdo al análisis jurídico realizado se logró evidenciar que la Resolución Nº 1256 del 15 de julio de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO A LA FUNDACIÓN ACUEDUCTO SAUZALITO CAMPESTRE, otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se otorgó para los predios construidos, dicho lo anterior es necesario que nos aclare o allegue la disponibilidad del servicio de acueducto para el predio 1) LOTE NUMERO TRES (3) ubicado en la Vereda SAN ANTONIO del Municipio de SALENTO (Q), identificado con matricula Inmobiliaria N°280-170658).

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.

No obstante lo anterior, con el fin ser garantes y en aras de buscar la prevalencia de los principios que rigen las actuaciones administrativas, esta subdirección encuentra pertinente dar aplicación a los términos y procedimientos contenidos en el artículo 17 de la ley 1755

Del 30 de junio de 2015, esto en lo concerniente a la solicitud de documentación y/o información. En lo oportuno dice la citada norma:

"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los 10 días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término **máximo de un mes.** 

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prorroga hasta por un término igual (...)"



AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-196-18-04-23 ARMENIA, QUINDÍO DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Que el día 07 de febrero de 2022, la señora RUBIELA MENDEZ DE CUARTAS allega oficio con radicado No. 1307, por medio del cual solicita prórroga para la entrega de documentos faltantes.

Que el día 03 de marzo de 2022, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ emite oficio con radicado No. 2970, dando respuesta al derecho de petición con radicado No. 1307.

Que el día treinta y uno (31) de marzo del dos mil veintidós (2022), la SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO emitió la RESOLUCION No. "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO" dentro del trámite de permiso de vertimiento dr aguas residuales domesticas presentada por la señora RUBIELA MENDEZ DE CUARTAS identificada con cédula de ciudadanía No. 24.475.939, actuando en calidad de calidad de PROPIETARIA del predio denominado 1) LOTE NUMERO TRES (3) ubicado en la Vereda SAN ANTONIO del Municipio de SALENTO (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N.º 280-170658, y ficha catastral No. 6369000000070241000, teniendo en consideración que de acuerdo a la documentación aportada, se pudo evidenciar que no cumplió con la totalidad de los requisitos exigidos por la norma vigente (Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 (Modificado por el Decreto 050 de 2018) que compiló con el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010). estos es, la fuente de abastecimiento. Resolución notificada de manera personal el día 05 de abril de 2022.

Que para el día veinte (20) de abril del año 2022, mediante radicado número E04717-22 la señora RUBIELA MENDEZ DE CUARTAS identificada con cédula de ciudadanía No. 24.475.939 en calidad de PROPIETARIA del predio denominado 1) LOTE NUMERO TRES (3) ubicado en la Vereda SAN ANTONIO del Municipio de SALENTO (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N.º 280-170658, interpone Recurso de Reposición contra la Resolución Nº 000874 del 31 de marzo del año 2022, "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO" perteneciente al trámite solicitado mediante radicado Nº1253 6-2021, mediante el cual solicita que se reponga la decisión contenida en la resolución 874 y se de valor probatorio a la Resolución 1256 de 2021 mediante la cual se otorga concesión de aguas subterráneas para uso doméstico al condominio campestre Bosques de Sausalito y encontrase la vivienda construida.

Que mediante Resolución número 0001573 del 19 de mayo de 2022 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental resolvió el recurso de reposición interpuesto 22 la señora RUBIELA MENDEZ DE CUARTAS identificada con cédula de ciudadanía No. 24.475.939 quien actúa en calidad de PROPIETARIA, mediante el cual se repone en todas sus partes la Resolución No000874 del 31 de marzo de 2022 ""POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO" dentro de la solicitud de permiso de vertimientos presentado por la señora RUBIELA MENDEZ DE CUARTAS identificada con cédula de ciudadanía No. 24.475.939 en calidad de propietaria, radicada bajo el No12536 de 2021 y devolver la actuación administrativa a la etapa procesal de revisión



AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-196-18-04-23 ARMENIA, QUINDÍO DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

inicial de lista de chequeo de lo9s documentos anexados al expediente 12536-2021 para resolver la solicitud de trámite de permiso de vertimientos.

Que con base a la nueva revisión jurídica y validación de los documentos que reposan en el expediente con radicado **No. 12536-2021** con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023) por **MARIA TERESA GOMEZ GOMEZ**, contratista de la **Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q** se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículo 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío — C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública", corregido por el artículo 1º del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

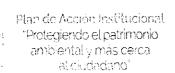
"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. <u>Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos</u>. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la





AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-196-18-04-23 ARMENIA, QUINDÍO DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

#### **DISPONE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimientos presentado por la señora RUBIELA MENDEZ DE CUARTAS identificada con cédula de ciudadanía No. 24.475.939, quien ostenta la calidad de PROPIETARIA del predio denominado 1) LOTE NUMERO TRES (3) ubicado en la Vereda SAN ANTONIO del Municipio de SALENTO (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N.º 280-170658, y ficha catastral No. 6369000000070241000 en la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, bajo el radicado No. 12536-2021, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO**: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO**: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.



AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-196-18-04-23 ARMENIA, QUINDÍO DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

ARTICULO SEXTO: Notificar el presente Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento a la señora RUBIELA MENDEZ DE CUARTAS identificada con cédula de ciudadanía No. 24.475.939, quien ostenta la calidad de PROPIETARIA del predio denominado 1) LOTE NUMERO TRES (3) ubicado en la Vereda SAN ANTONIO del Municipio de SALENTO (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N.º 280-170658, en los términos establecidos en el artículo 56 de Ley 1437 de 2011.

## NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

| EXPEDIENTE 12536 DE 2021  CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO NOTIFICACIÓN PERSONAL  EN EL DÍA DE HOY |                |   |   |
|---|----------------|---|---|
|   |                | PROCEDE NINGÚN RECURSO                  | RESENTE ACTO ADMINISTRATIVO NO          |
|   |                |   | ••••••••••••••••••••••••••••••••••••••• |
|   |                | *************************************** | *******************************         |
|   |                |   | ······································  |
|   |                |   |   |
| EL NOTIFICADO   | EL NOTIFICADOR |   |   |

DESPUES DE ESTAS FIRMAS NO HAY NINGUN ESCRITO

